SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION,

	Por un mes	21 1
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
y Canarias	Por seis meses	120
	Por seis meses Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conviniendo adoptar en las islas de Cuba y de Puerto-Rico reglas que garanticen el ejercicio de las funciones confiadas por la ley á los empleados administrativos, y que al propio tiempo estén en armonía con las disposiciones generales vigentes en aquellas provin-

Vengo, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros y por el de Estado, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando de oficio ó á instancia de parte se proceda criminalmente contra cualquier empleado de la Administracion por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podrá llevarse á efecto la prision del mismo sin que el auto en que se acuerde sea préviamente confirmado por la Audiencia, á la cual deberá elevarse en consulta, á ménos que la causa sea motivada por defraudacion de caudales ú otro delito á que imponga la ley pena de presidio, en cuyo caso podrá el Juez llevar á cabo la prision, dando en seguida cuenta á la Audiencia.

Art. 2.º Si el empleado de que se trate reuniere al carácter de agente de la Administracion el de funcionario del órden judicial, se guardará lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que el delito que se le impute se haya cometido en el ejercicio de sus funciones administrativas: en otro caso procederá libre mente el Juez respectivo.

Art. 3.° De todo proceso criminal que se forme contra cualquier funcionario de la Administracion dará cuenta el Juez al Gobernador Capitan general, con la expresion suficiente, dentro de los tres primeros dias de comenzado el sumario y con la reserva consiguiente á su estado.

Art. 4.º Siempre que conforme á lo prevenido en el art. 1.º fuere constituido en prision cualquier empleado del órden administrativo, se entenderá desde el mismo acto suspenso en sus funciones sin necesidad de otro trámite alguno. Fuera de este caso, los Jueces no podrán decretar la suspension de dichos funcionarios durante la sustanciación de la causa, limitándose únicamente cuando lo estimen oportuno. á poner en conocimiento del Teniente Gobernador la necesidad ó la conveniencia de adoptar esta medida, con expresion de los motivos que la justifiquen.

Art. 5.° A los Tenientes Gobernadores compete acordar la suspension de los Capitanes de partido y sus Tenientes, dando cuenta de ella y sus motivos al Gobernador del departamento. Los Gobernadores de departamento podrán decretar asimismo, oyendo precisamente al Jefe de la dependencia respectiva, la suspension de los demás empleados dependientes de su autoridad, excepto de los que tengan carácter de Jefes, dando cuenta en igual forma al Gobernador Capitan general. A este corresponde exclusivamente acordar la suspension de los Jefes de Administracion.

Art. 6.° Quedan subsistentes todas las leyes y disposiciones que rigen en la materia, en cuanto no se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre

de mil ochocientos cincuenta y nueve. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO. El General en Jefe del ejército de Africa al Exce-

lentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Fuad-el-Felú 18 de Enero de 1860 á las once de la mañana. - El enemigo continúa acampado en las mismas posiciones que aver; el llano hasta Tetuán está completamente despejado. He practicado un reconocimiento hasta media legua de la plaza: se están encontrando proyectiles de guerra en gran cantidad. Me ocupo en el desembarque del tren de sitio y de municiones y víveres para poner el ejército á cubierto de las eventualidades marítimas.»

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Algeciras 19 de Enero de 1860.-El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Marina: «Vapor Vulcano, fondeadero de Tetuán 18 de

Enero de 1860.—Anoche, despues de conferenciar con el General en Jefe, salió para Algeciras el Ebro: traerá lo que pueda de un escuadron de caballería que se halla allí; hoy sale el Brasil por el resto y acémilas; el Borja para Barcelona. Llegaron la Blanca y el Isabel II; se continúa el desembarco de víveres y municiones; se trabaja sin descanso. Llegó una goleta con carros y mulos; se están desembarcando; llegaron los vapores San Servando y San Bernardo. El ejército continúa en las posiciones en que quedó anoche desde la Torre Martin hasta la Aduana. No hay novedad en los buques.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Vicente Sanchez García, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la jurisdiccion de Granollers termine en las cuencas carboníferas de Surroca y Ogasa, en San Juan de las Abadesas ; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1860.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G. á lo solicitado por D. Miguel Montalvo y Collantes, se ha dignado autorizarle por el término de un año para practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la villa de Logrosan, termine en Villanueva de la Serena ú otro punto del de Ciudad-Real á Badajoz; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al provecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1860.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Enero de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Rafaela Flores con su marido D. Francisco Diaz Pedregal y D. José María Leon, acreedor de este, sobre ter-

Resultando que D. Francisco Diaz Pedregal por escritura de 2 de Enero de 1836 declaró que en igual dia y mes del año 1814 contrajo matrimonio con Doña Rafaela Flores, la cual habia aportado por dote 66.000 rs. en me-tálico, y además todos los bienes y efectos que resultaban del inventario practicado á la muerte de su padre en

Resultando que seguido juicio ejecutivo á instancia de D. José María Leon contra Diaz Pedregal para pago de 4.000 rs. procedentes de alquileres, en el que se em-bargó á este una casa de su propiedad, entabló Doña Ra-faela Flores demanda de tercería de preferente derecho por el importe de su dote, que contradijo D. José María Leon por tratarse únicamente de la confesion de una dote, la cual no podia perjudicar á los acreedores del

marido miéntras no se probara su entrega: Resultando que seguido el juicio en rebeldía de Don Francisco Diaz Pedregal, se dictó sentencia por el Juez de primera intancia de Oviedo, que confirmó con las cos-tas la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad en 8 de Enero de 1859, por la que se absolvió á D. José María Leon de la demanda:

Resultando que Doña Rafaela Flores interpuso contra

aquella el presente recurso por juzgarla contraria á las leyes 23 y 33, título 43, Partida 5., recurso que le fué admitido prévio el depósito de 4.000 rs., del que intentó eximirse la recurrente manifestando no ser conformes ámbas sentencias: Resultando que esta, al devolver los autos que para instruccion se la entregaron, insistió en la improce-

dencia del depósito por la indicada razon, y que en todo caso solo deberia consistir en la sexta parte de la canti-dad de 4.000 rs., con arreglo al art. 1.029 de la ley de Enjuiciamiento, peticion que este Supremo Tribunal se re-

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando que para que produzca la escritura dotal, á favor de la mujer y en perjuicio de terceros acreedo-res, los efectos consignados en las leyes es indispensa-ble que conste, sin género alguno de duda, la entrega

Considerando que en el documento en que se apoyó la demanda ni consta la entrega, en él confesada, de los 66.000 rs., ni permite suponerla la circunstancia de su otorgamiento 22 años despues de celebrado el matrimo-

nio entre el otorgante y la recurrente: Considerando, además, que respecto á esa entrega no se ha aducido prueba alguna por la parte á quien intere-

Considerando que las leyes 23 y 33, título 13, Parti-Lonsiderando que las leves 23 y 33, intilo 13, ratuda 5.º citadas en el recurso y referentes á la mejoría que
há la mujer por la dote en los bienes de su murido, y á
que estos fincan obligados á la mujer por razon de la dote
que el murido rescebió con ella, exigen, como lo expresa
la primera, la verdadera entrega de la dote para que su constitucion surta los efectos prevenidos en ellas: Considerando, por consiguiente, que las dos indicadas

fringidas:
Considerando, en cuanto al depósito, que la condena
de costas en la segunda instancia no alteró la conformidad absoluta entre esta sentencia y la del inferior, indicando únicamente que fué temeraria en concepto de la

leyes, únicas alegadas en el recurso, no han sido in-

Sala la solicitud del que apeló: Considerando, por tanto, que procedia el depósito, s bien su importe, atendida la cantidad que ha sido objeto del litigio entre la recurrente y el acreedor, debe quedar reducida á la sexta parte de ella, conforme á lo pre-venido en el art. 1.029 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Rafaela Flores, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 666 rs. y 66 cénts en que de-bió consistir el depósito como sexta parte de la de 4.000 reales objeto del litigio, devolviéndosele la restante y los autos á la Real Audiencia de Oviedo á los efectos opor-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos , mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.— Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-

tencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara

Madrid 17 de Enero de 1860.-Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 del actual, á las dos de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Direccion general, y simultáneamente en Almaden y Sevilla para contratar la conduccion de 30.000 quintales de azogue desde las minas de Almaden á las Atarazanas de Sevilla, con arreglo al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de 1.º del actual y de manifiesto en los indicados puntos, bajo el precio máximo admisible de 30 rs. el quintal castella-

Lo que se recuerda al público para su conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1860.-El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José de la Fuente, Presidente de la Empresa especial de Investigacion de Montellano, con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige he dictado el decreto siguiente:

Seccion de Fomento. - Negociado 4.º -- Minas.

«En uso de las facultades que me concede la ley de

Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, apruebo la escritura adicional de la sociedad especial minera titulada Empresa especial de Investigacion de Montellano, otorgada por D. José de la Fuente, D. Manuel Maria Calleja, D. Andrés Taboada, D. Salvador Quiroga y D. Félix Coronado, indivíduos de la Junta directiva de la misma, en 30 de Diciembre de 1859 ante el Escribano D. Mariano Beguería, y en la que se llenan las condiciones impues-tas al aprobar la reconstitución por decreto de 28 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del 30 del mismo mes. Madrid 16 de Enero de 1860.-El Gobernador. Vega de Armiio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Madrid 16 de Enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, dotada con el sueldo de 2.190 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 17 de Enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. 254 - 3

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Sellos de Correos.

Habiéndose mandado por la Superioridad que se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, canjeándolos por otros nuevos de distinto cuño y labor, la Administracion anuncia al público que esta operacion se llevará a efecto observando las reglas

1.º En los primeros 15 dias de Febrero próximo se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en la Tercena de tabacos y en todos los estancos de esta capital, siempre que no se note en ellos indicio alguno de haberse usado.

2. Las partidas menores de 200 sellos se cambiarán en los estancos, y de este número en adelante solo en la expresada Tercena.

3. Trascurrido dicho plazo se podrá verificar el canie por otros 14 dias improrogables en la Fabrica nacional del Sello, único punto habilitado en este último término. 4. Las Administraciones de Rentas estancadas establecidas en Alcalá, Arganda, Aranjuez, Buitrago, Col-menar Viejo, Escorial, Chinchon, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro admitirán al cambio los sellos que se les presenten solamente hasta el dia 16 de Febrero próximo.

Durante la primera quincena de dicho mes se po drá franquear la correspondencia con sellos antiguos ó modernos indistintamente, pero desde el siguiente dia

16 solo podrá serlo con los nuevos. Madrid 18 de Enero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Banco de España.

El Consejo de Gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el árt. 49 de sus estatutos, ha acor-dado que la junta general de accionistas del mismo se

celebre el dia 11 de Marzo próximo, á las doce de la maiana, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los mismos estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 11 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que aprobada por el Consejo de Gobierno se fijará en la portería del Banco.

En su consecuencia, los que se hallen en el caso de ooder concurrir se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el dia 3 hasta el 10 de Marzo inclusive en los dias no feriados y horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dieha

La representacion en ella es personal, y no puede de-legarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarías podrán concurrir á la junta general por medio de sus epresentantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apolerados especiales.

Provincia

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda. Madrid 16 de Enero de 1860 - El Secretario, Manuel

de Nestosa. Real Monte de Piedad de Madrid.

El dia 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 34 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de Diciembre del año de 1858, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los

Contaduria.

En el dia 15 del próximo mes de Febrero se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero de 1859.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven ántes del citado dia. El Monte sigue prestando sobre efectos públicos co-

Cantidad

Madrid 19 de Enero de 1860.-El Contador.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes éjecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública para que expida á su favor Inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Corporaciones

de orden.	de que proceden.	ó establecimientos acreedores.	que les corresponde en inscripciones.	anual de estas.
ge orden.	de que proceden.	o estaplecimientos acreedores.	en inscripciones.	andar do como.
		80 por 100 de propios.	· .	
1.866	Alava	Ayuntamiento de Andoain	63.061,27	1.891,8
1.867 1.868	IdemAlbacete	Idem de Bilbao	266.711,15 54.954,35	8.001,3 1.648,6
1.869	Alicante	Idem de Catral	2.766,80	83
1.870 1.871	Idem	Idem de BañerasIdem de Padules	459,27 4.175,17	13,7 125,2
1.872 1.873	Idem	Idem de PurcherraIdem de Presidio	7.376,67 1.881,15	221,3 56,4
1.874	Idem	Idem de PechinaIdem de Beires	8.683,05	260,4
1.875 1.876	Idem	Idem de Cuevas	2.972 6.264,30	89,1 187,9
1.877 1.878	Idem	Idem de Dalias	516,85 1.047	15,5 31,4
1.879 1.880	IdemBadajoz	Idem de MojacarIdem de Villafranca	20.625,92	618,7
1.881	Idem	Idem de Alconchel	468. 2 01,30 84.632,80	5.046,0 2.538,9
1.882 1.883	CáceresIdem	Idem de Garrovillas Idem de Miajadas	330.396,17 1.194.886,37	9.911,8 35.846,5
1.884	IdemIdem	Idem de CoriaIdem de Brozas	225.360,02 173.572,30	6.760,8 5.207,1
1.886	Cádiz	Idem de Vielva (provincia de Santan-	•	
1.887	Idem	der) Idem de Espera	66.180,15 406.974,97	1.985,4 12.209,2
1.888 1.889	Lérida	Idem de Arrés Idem de Alhaurin el Grande	8.549,82 113.147,25	256,4 3.394,4
1.890	Idem	Idem de Jubrique	805,42	24,1
1.891 1.892	Santander Idem	Idem de Cabezon de la Sal Idem de Puente Viesgo	33.960,52 263.755,37	1.018,8 7.91 2, 6
1.893 1.894	IdemSegovia	Idem de Arnuero, pueblo de Castillo. Idem de Santiuste de San Juan Bau-	436,75	13,1
1.895	Sevilla	tistaIdem de Cantillana	3.001,47	90,0
1.896	Idem	Idem de Guadalcanal	142.649,42 252.703	4. 2 79,4 7.581,0
1.897 1.898	Idem	Idem de PeñaflorIdem de la Puebla de los Infantes	89.587,70 189.544,25	2.68 7, 6 5.686,3
1,899	Tarragona	Idem de Altafulla	2.602,82	78,0
1.900	Idem Teruel	Idem de Caseras	138.235,40 104,42	4.147,0 3,1
1.902 1.903	IdemIdem	Idem de Sarcion	437.903,57 85.405,65	13.137,1 2.56 2 ,1
1.904	Toledo	Idem de Mejorada	46.690,67	1.400,7
1.90 5 1.906	ZaragozaIdem	Idem de TausteIdem de Calatayud	876 365,05 129. 6 59,70	26. 2 90,9 3.889,7
•		BENEFICENCIA.		
1.907	Albacete		1 12.364,65	4.270,9
1.908 1.909	Almeria	Hospital de Velez-Rubio Idem de Lorca	36.677,12 101.756,42	4.400,3 3.05 2 ,6
1.910	Idem	Idem de San Cárlos de Málaga Idem de Guadix	29.403,87	88 2 ,1 1.370,8
4.912	Idem	Obra pia de Echevarri de Almería	45.683,42 9.219,35	276,
1.913 1.914	Cádiz Ciudad:Real	Casa de Expósitos de Cádiz	1.439.137,02 1.197,67	43.174,4 35,9
1.915 1.916	IdemIdem	Idem de Daimiel	1 067,52	32,0 4.024,9
1.917	Madrid	Casa de Expósitos de Salamanca	183.386,72	5.501,6
1.918 1.919	Idem	Idem de Recogidas de Salamanca Hospital de Caridad de Archidona	462.289,12 8.293	4.868,6 248,7
1.920	IdemIdem	Idem de Beneficencia de Estepona Idem de id. de Coin	8.867,10 2.998,77	266,0 89,9
1.922	Sevilla	Obra pia fundada en el Coronil por		
1.923	Idem		404,12	12,1
1.924	Idem	dro Gomez Orellana	23.735,60	712,06
1.925	Tarragona	Costilla Hospital de Pont de Armentera	640,12 1.922,95	19,20 57,68
-1.926 1.927	IdemIdem	Idem de Cornudella	1.044,90	31,34 61,23
1.928	Idein	Idem de Vallmoll	829,65	24,88
1.929 1.930	Idem	Hospital de Castelltersol, de la provin-		493,34
4.934	Idem	cia de Barcelona	7.867,45 1.464,27	236, 02 43,92
1.932	Idem		17.903,67	537,11
1.933	Idem	Hospital de Porrera	8.091,90	242,75 91,48
1.934 1.935	IdemValencia		3.049,35 5.659.487,82	169.784,83
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.936	Cáceres.,	-	4.135,35 1.547,37	424,06 46,42
1.937	Idem	Idem de Calzadilla	2.077,02	62,31
1.939 1.940	IdemIdem	-1 1 2 111	5.317,17 3.888,17	159,51 116,64
1.941	Ciudad-Real	Idem de Solana	5.734, 2 7 4 2 .663,97	172,02 1.279,91
1.942	Córdoba	Patronato de la cátedra de latinidad	,	4,190,98
1.944	Idem	de Palma del Rio	•	
1.945	Palencia	to de Baena	452.846,07 454,72	4.585,38 43,64
1.946	Idem	. Idem de Castil de Vela	4.294,85 49.889,52	38,84 596,68
1.947 1.948	IdemIdem	. Seminario de Palencia	12.562,20	376,86
1.949 1.950	Idem	Obra pia de Laurencio Fernandez	448,52 276.549,57	43,45 8. 2 96,48
1.951	Idem	Idem id. de Salamanca	800.145 6.680,80	24.004,35 200,42
1.952 1.953	TarragonaIdem	. Colegio episcopai de barcelona	22.981,50	689,44
4.954	Idem	villa de Tremp	21.182,27	635,46
Madrid	17 de Enero de 1860,-El	Director general, M. M. de Uhagon.		

		GREC	ULTUR	A.	Minero									INDUSTRIA																					
EXISTENCIA EN FIN DE 1857 —	Labradores, hortelanos.	Leñadores, carboneros	Pastores	Peones	5	Abaniqueros	Albaniles, picapedreros.	Albardoneros	Aserradores	Barberos	Bataneros	Boteros	Boloneros	Carriceros, tocineros	Carpinheros, ellenistas.	Casers etherosi.	Caldereros	Cateros, yeseros	Cedaceros	Conductores de car- ruajes arrieros	Curtidores	Cuberos, toneleros	Chocolateros	Domésticos	Enquadernadores	Esquiladores	Fundidores	Guarnicioneros, botine-	Herradores	Herreros, armeros	Impresores, libreros, &c.	Jaboneros	Panaderos, horneros, mo- líneros	Pasteleros, confiteros	Papeleros
Alcalá Barcelona Coruña Sevilla Valencia Valladolid Zaragoza Badajoz Búrgos Canal de Isabel II Cartagena Granada Tarragona Toledo Carretera de Motril Idem de Vigo Balvares Canarias Couta Alhucemas Chafarinas Melilla Peñon	636 3 180 223 3 244 473 808 166 90 3 148 1420 87 144 1.039 39 80 120 3	44 9 » 55 » 10 3 13 10 2 1 » 6 » 4	11 34 89 35 316 32 30 18 8 8 3 41 22 27 3	477 144	10 2 3 4 8 9 4 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6 10 6	» 5 2 » » » 1 » »	18 44 397 25 41 50 30 7 188 200 3 36 42 66 46 8) 1 b 7 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c	77	10 19 31 31 31 32 46 40 21 41 20 34 41 49 41 34 41 34 41 34 41 34 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41)	4	» 44 » » 66 24 » » » » » » » »	6 5 % 6 1 % 4 4 10 3 4 % 9 3 1 1 % 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6 46 3 59 25 3 12 18 31 17 39 3 43 6 30 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	46	24 11 8 22 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	7 1 29 3 4 3 5 4 3 5 4 3 5 3 5 3 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 3 3	2 3 4 2 3 3 4 6 2 3 3 3 3 3 3 4 4 6 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	12 25 38 38 38 38 39 60 24 17 29 60 30 20 15 30 88 78 88 78 88 78 88 78 88 78 88 78 88 78 88 78 88 78 88 78 7	1 6 3 8 3 2 3 4 3 3 4 3 3 4 3 2 2 3 5 4 5 2 2 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	4 1 2 3 2 3 4 5 6 3 3 4 4 3 4 3 2 3 4 4 3 4 3 4 4 3 4 4 3 4 4 4 4	77 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	40 23 30 22 30 40 41 4 60 8 3 2 2	3 n 6 1 1 2 3 4 5 4 3 3 4 5 4 3 3 3 4 3 3 3 3 4 3 3 3 4 3 3 3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	8 4 2 3 2 3 4 9 6 8 9 8 1 7	1 3 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	79	4 » » 5 4 4 1 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	1 48	2 5 3 1 2 7 4 3 3 3 4 3 3 3 4 3 3 3 3 4 3 3 3 3 3	» 4 » 3 » 7 3 » » » » » » » » » » » »	16 30 29 2 2 3 41 12 18 46 49 2 18 3 41 1 16 3	1 1 2 2 2 1 1 3 3 3 3 4 4 3 2 2 3 2 2 3 2 2 3 2 3 3 3 3	34
TOTAL	3.693	170	340	3.457	117	12	805	27	61	246	15	16	22	75	372	74	44	113	21	372	42	51	29	202	17	87	40		49	302	27	14	313	30	14
ALTAS. Alcalá Barcelona Coruña Sevilla Valencia Valladolid Zaragoza Badajoz Búrgos Canal de Isabel II Cartajena Granada Tarragona Toledo Carretera de Motril Idem de Vigo Baleares Canarias Ceuta Alhucemas Chafarinas Melilla Peñon	240 240 200 200 209 35 47 40 31 31 31 38 88	52 2 2 41 8 8 4 10 5 10 8 4 10 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	15 17 » 95 » 18 14 10 20 9 19 16 6 8 » 14 4 1 4 1 4 1 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1	24 122 93 84 355 9 142 346 638 191 346 621 143 143 153 27	12 » 2 » 2 9 11 1 » 9	3	774 »5 »6 »9750 224 18 »69 »)	49	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	55 4 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	22 12 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2	77 77 20 11 22 22 24 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	3 20 » 41 » 16 » 57 8 30 116 8 5 1 1 1 2 % 4 4 »	5 15 » 1 » 8 6 2 13 3 4 4 » 1 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	4 1 2 2 2 4 3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	9 1 2 12 3 13 30 2 2 2 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	10 18 20 20 30 15 824 30 12 16 20 77 2	52 22 30 22 41 44 42 30 30 30 41 41 40 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	6 1 29 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 3 2 3 3 3 3 3 4 4 4 3 4 4 3 3 3 3 3 3	43 » 5 » 6 » 2 » 1 8 8 4 6 9 1 » 1 2 » 1 2 » 1 2 » 1)	121	2 1 3 1 3 3 3 3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	22 37 32 31 1 31 55 3 3 3 3 3 3 2 3	52 22 22 22 22 20 24 22 20 20 41 20 41 20 41 20 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41	22 15 » 4 » 11 » 5 1 4 4 2 2 0 3 7 8 9 4 2 1 1 » 2 6 »	1 1 1 3 4 3 3 4 3 4 3 5 6 2 4 4 3 3 3 3 3 4 3 3 3 3 4 3 3 3 3 3 3	2	21 19 20 20 1 26 27 29 26 25 13 25 25 25 25) 3 n 4 n n n n n n n n n n n n n n n n n	22
TOTAL	1.798	143	264	2,606	52	6	411	10	35	125	10	17	4	45	182	63	27	82	5	198	22	23	11	109	1	35	12	28	33	166	16	7	193	21	8

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correcs

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete v Casas Ibañez. 4 * El contratista se obligará á conducir á caballo la

correspondencia y periódicos desde Albacete á Casas Ibañez y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2. La distancia que media entre ámbos puntos se

correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; à la tercera falta de esta especie podrá reseindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduceion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-

reos de Albacete. Será obligacion del contratista corper los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Albacete. 9. El contrato durará dos años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, euvo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta. Tres meses antes de finalizar d'cho plazo lo avi-

será el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendra obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin dereche á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el de-recho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à

indemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletia oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Casas Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale diche Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad del 11.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de partido, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribira el mismo lema, el domicilio del proponente y su

firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; à este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar princi-pio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete à Casas Ibañez y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones conteni-

das en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente a

Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autoros de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-

viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar pera el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 13 de Enero de 1860.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2. La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al

servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratata el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrender 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, eder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contralista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Cáceres. El contrato durará dos años, contados desde el

día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasio ne sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 del actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de partido, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico. ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lo ma, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cácercs y vice versa por el precio

de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Š. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubie sen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pro viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Si el servicio se hiciese en carruajes, deberán estos

tener un almacen separado donde vaya la correspondencia con toda seguridad. Madrid 13 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre

 El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Toledo á Maqueda y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abouando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarren-

dar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Toledo.

9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respec-

tiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

sario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expedicio-nes se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asigna-cion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Maqueda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 del actual, à la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de partido, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un

lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en eque se escribirá el mismo lema, el domicilio del propo nente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago ori-ginal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo

diario desde Toledo á Maqueda y vice versa por el precio de rs. anuales , bajo las condiciones conteni das en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en

el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y

otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro

Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 13 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Hollin y Yeste.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Hellin á Yeste y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el

La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al ser-

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los periuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas Vi-

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjucios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer la accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion contra la fianza y bienes de aquel. se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administracion principal de Correos de Albacete. 9. El contrato durará dos años, contados desde

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

en el año 1858. clasificados segun la profesion ú oficio que ejercian ántes de su ingreso en presidio.

AÑO DE 1858.

																	COM	ERCIO.		Propietari					res l	ibera:	LES.				sin F	ROFE	SION.			
Pintores de edificios	Plateros	Porteadores, de efectos.	Pescadores, marineros	Posaderos, bedegeneros.	Sastres	Silleros	Sombrereros, gorreros	Tapiceros	Taponeros	Tejedores	Tejeros y alfareros	Tintoreros	Trabajadores en cáñamo.	Idem en esparto	Vidrieros, bojalateros, &.	Zapateros	Comerciantes por mayor.	Idem por menor	Idem ambulantes	Dependientes del comer-	rios é hijos de femilia	1		Grado superior	Idem inferior	Grado superior	Idem inferior		INISTRA- vo. Idem inferior	Médicos, cirujanos, boticarios, pintores, escultores, grabadores, dibujantes, músicos y escribientes	Pordioseros	Contrabandistas	Traperos, ropavejeros	Vagamundos	Profesion desconocida	{тотаl.
4 9 2 2 2 2	28 8 6 1 2 1 2 1 3 3 3 3 4 3 4 3 4 4 5 6 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	5 » 5 » » 6 » 10 22 » 11	6 8 8 28 28 3 6 3 1 4 1 2 3 1 5 6 5 3 1 9 3 1 7 3 2 1	10 2 2 3 4 3 0 16 2 3 0 0 3 0 2 0 0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	18 24 3 46 46 15 16 18 9 9 29 9 31 3 12	2 2 3 4 7 2 3 5 11 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 3 4 3 2 3 3 4 3 3 3 3 4 3 3 3 3 4 3 3 3 3	22 24 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	2 2 3 1 3 3 5 1 3 3 6 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	7 148 26 26 26 25 49 12 21 3 15 12 2 5 12 2	19 2 % 6 % % 1 4 4 9 8 % 3 3 1 6 1 % 7 % 1 3 %	35	4 28 22 22 22 22 23 47 43 34 48 24 48 24 43 24	22 2 52 52 6 2 6 2 6 1 2 6 1 1 1 1 4	43 n 5 2 2 2 2 1 1 5 2 2 2 2 1 2 2 2 2	37 23 36 36 62 7 18 33 22 33 32 57 12 18 5 4 4 15	9 0 1 0 1 0 2 6 0 0 0 0 1	2	8 44	477	35 2 2 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20)	3 » » » » 6 » » 4 » » 2 2 » 1)))))))))))))))	1 2 3 3 3 4 3 3 3 3 4 5 3 3 3 4 5 5 6 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8)))))))))))))))))))	95 » 95 » 6 1 » 10 » 77 » 3)	3 3 3 3 2 3 3 2 3 3	27 26 37 50 24 44 58 8 40 44 46 22 47 8	20 1 3 4 3 7 3 7 3 7 3 3 3 2 7 3 3 3 3 3 3 3 3 3	30	24 5 6 2 3 3 3 4 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 3 4 3 3 3 3 4 3 3 3 3 3 3 4 3) 2 2 3 4 4 5 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	23 7 38 38 36 42 48 2 70 3 27 5 20 3	604 1.445 » 1.348 » 1.776 » 455 856 957 1.344 1.307 » 688 304 1.182 150 110 2.146 98 149 501 »
35	35	30	142	36	287	39	36	8	15	586	87	36	184	160	32	432	22	50	143	-43	105	2	13	»	10	»	127	3 0	16	286	73	51	44	123	231	14.820
5 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2)) 2)))) 1 1 1 1 2 1	9	1 9 2 13 6 4 » 1 » 3 » 4 » 1	14 6 3 1 3 2 7 2 1 3 3 2 7 4 3 3 4 3 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 3 3 4 3 3 4 3	23 11 20 20 36 41 47 76 15 92 22 31 44 30	6 2 3 4 3 1 3 1 4 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	5 1 3 5 3 2 2 3 1 6 1 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3) 1 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	22 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	157 8 » 40 » 6 13 20 13 10 45 11 2 » 4 » 8 4 »	23 > 2	6 2 2 2 3 3 4 3 6 3 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 4 4 5 6 6 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	24	13 2 37 4 1 2 3 3 17 2 3 3 3 7 3 17 3 17 3 17 3 1	» 3 % % » » 4 3 3 4 % » » % » % » % » % » % » % » % » % »	22 8 28 28 12 10 23 8 26 14 6 22 6 3 17 7	3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	38 2 6 3 4 D D D D D D D D D D D D D D D D D D	14 10 2 20 20 47 66 16 86 14 6 24 2	54 3 3 2 4 1 1 2 2 3 3 7 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8	54 3 » 60 » 22 » 1 1)))))))))))))))))))	3 1 2 3 1 3 1 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3)))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))	2 0 2 0 2 0 0 1 1 1 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0)))))))))))))))))	24 23 24 29 29 29 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	25 47 ***********************************	25 » 1 » 30 » 22 » » » » » » » » » » »)	29 1 2 2 3 10 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 3 4 3 3 3 3 3 3	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	52 7 » 24 » 4 » 6 4 » 2 » 8 4 » 2 »	772 709 » 856 » 750 » 529 502 407 794 938 785 643 345 30 62 30 205 » 414 492 »
19	9	10	75	33	152	17	24	1	11	257	61	13	60	91	18	202	10	29	120	31	122	2	7	»	»	»	74	»	9	110	58	9	45	25	41'3	8.603

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respec-tiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asigna-cion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de su-bastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemniza-

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Hellin y Yeste, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Febrero próximo, à la hora y en el local que senale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion pre-

cisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de partido, como dependencias de la Caja general de Depósitos. la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se es-cribira el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y

el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella. 16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 47. Pará extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

rante la media hora anterior à la fijada para dar prin-

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Hellin a Yeste y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación su-

perior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espació de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previêne el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del confratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 13 de Enero de 1860.—El Director general de

Departamento de líquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 23 de Agosto de 1859, se han constituido en depósito por término de un año rs. vn. 93.769,33 cénts, en Deuda amortizable de segunda clase, importe de los réditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 por el capital de 202.498 reales 6 mrs. impuesto en Consolidacion en favor de la capellanía fundada en la villa de Cintruenigo por D. Manuel Begné, que se han reconocido á favor de D. Fermin Begné, poseedor de dicha capellanía, y cuyo depósito ha tenido efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo núm. 304 expedida por las oficinas de Pamplona en 26 de Abril de 1824.

Lo que se anuncia al público á fin de que si hubiese alguna persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamacion

Madrid 31 de Diciembre de 1859. - Manuel M. Secades. -V.° B.°=Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Agosto de 1854, se procedió al abono de 38.194 reales vellon con 16 mrs. en Deuda amortizable de segunda clase, importe de réditos devengados hasta 12 de Agosto de 1840 por un capital de 39.047 rs. vn. impuesto en la antigua Caja de Consolidacion en favor de la capellanía fundada en Murrieta por D. Juan Gamuza, los cuales se han entregado à D. Leon Martinez, autorizado al efecto.

No presentó al verificar la entrega la carpeta de resguardo núm. 420 expedida por las oficinas de Navarra en el año de 1824; pero en su defecto lo hizo de la escritura de fianza hipotecaria à responder por un año del importe de la citada cantidad, segun previene la legislacion vigente.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclama-

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades. = V.° B.° = Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Enero de 1859, y por no haberse presentado los conocimientos originales, se han mandado constituir en depósito por el término de un año, á contar desde la fecha de la declaracion de extravío de dichos conocimientos por el Juzgado, los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes 40.000 rs. vn. á favor de D. Gerardo Lopez, cesionario de los herederos de D. Juan Hernandez, procedentes de dos partidas, una de 1.000 pesos embarcados en la fragata Santa Clara, su Maestre D. Francisco María de Zuluaga, que venian de cuenta y riesgo del citado D. Juan Hernandez, y otro de 1.000 pesos embarcados en la fragata Asuncion, Maestre D. Gregorio Zuzuarregui,

que tambien venian de cuenta y riesgo de Hernandez. Asimismo, y en virtud de otro acuerdo de la Junta de 22 de Setiembre de 1859, se han mandado constituir en depósito por iguales causas y término de un año, á contar desde la fecha de la declaración de extravió por el Juzgado, los rs. vn. 40.000 en Deuda diferida del 3 por 100 a favor del mismo D. Gerardo Lopez, como cesionario de los herederos de D. Juan Hernandez, y proceden de una partida de 2.000 pesos embarcados en la fragata Mercedes, su Maestre D. Vicente Antonio Murrieta, y venian de cuenta y riesgo del referido Hernandez.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho á los expresados conocimientos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado; debiendo advertirse que los expresados buques fueron apresados en los años de 1804 y 1805 por los ingleses en su viaje de América à la Península. Madrid 31 de Diciembre de 1859.-Manuel M. Secades.==V.º B.º=Sancho.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda de 24 de Diciembre de 1858 y 4 de Febrero de 1859, se han mandado constituir en depósito por falta de los conocimientos originales, por el término de un año, á contar desde la fecha de la declaración de extravio de dichos conocimientos, los valores á saber : rs. vn. 60.000 mandados abonar á los herederos de D. José Bobera, procedentes de una partida de 3.000 pesos embarcados en la fragata Guadalupe, su Maestre D. José Antonio Arnet, y venian

de cuenta y riesgo del citado Bobera: rs. vn. 13.520 mandados abonar á los herederos de D. Francisco Espaltér y Tolrá por una partida de 376 pesos embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo del mismo Espalter, y reales vellon 100.000 mandados abonar á D. Francisco Milans, Duran y Wals por una partida de 5.000 duros embarcados en la citada fragata de su cuenta y riesgo, cuyo buque fué apresado por los ingleses en el año de

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se creyese con mejor derecho á los expresados conocimientos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.-Manuel M. Secades.=V.° B.°=Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Setiembre de 1859, se han mandado constituir en depósito por falta de los conocimientos originales, por el término de un año, á contar desde la declaracion de extravío por el Juzgado, los valores importantes reales vellon 144.200, reconocidos á favor de los herederos de Don Manuel Vieja y Givaxa en Deuda diferida del 3 por 100 procedentes de dos partidas, una de cinco sobornales de grana embarcadas en la fragata Nuestra Señora del Pilar. su Maestre D. Pedro Ignacio Estillarte, de cuenta y riesgo del citado Vieja, y otra de otros cinco sobornales de grana en la fragata Gravina, su Maestre D. Francisco María Oñate, de cuenta y riesgo del referido Vieja, cuvos buques viniendo de América en los años de 1804 y

1805 fueron apresados por los ingleses. Lo que se anuncia al público para que cualquiera que se considere con derecho á los indicados conocimientos pueda hacer la reclamacion en el término indicado. Madrid 31 de Diciembre de 1859,-Manuel M. Secades.=V.° B.°=Sancho.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 11 de Enero y 3 de Mayo de 1859, han sido reconocidos por la misma á favor de los herederos de Don Francisco de Lemona-Uría los rs. vn. 320.000 procedentes de dos partidas apresadas por los ingleses en 1804 y 1805, una de 3.000 pesos embarcados en la fragata Nues tra Señora de los Dolores, su Maestre D. Joaquin Muñoz y otra de 13.000 pesos embarcados en la fragata Mejicana, su Maestre D. José Albistur, de cuenta y riesgo del citado Lemona-Uría ; habiéndose mandado constituir la referida suma en depósito por el término de un año por falta de los conocimientos originales. Lo que se anuncia al público para que cualquiera

persona que se creyere con mejor derecho á las referidas partidas pueda intentar la reclamacion oportuna en el término prefijado. Madrid 31 de Diciembre de 1859.—Manuel M. Secades.—

V.º B.º—Sancho.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para la subasta de la obra que necesita la casa calle de San Juan, números 69 y 70 antiguos 45 y 47 moder-nos, de esta ciudad, procedente de los bienes del clero.

1.ª El acto de la subasta deberá celebrarse el dia que venza el plazo de 30, que se contarán desde aquel en que se publique el presente pliego de condiciones en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, dando principio á las doce en punto de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autori-dad, del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2. No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliegos cerrados, rubricadas por el postor en la cubierta del pliego y sujetas al modelo que al final se estampa.
3. Tampoco será admitida la proposicion que exceda

de la cantidad de 14.831 rs. vn. à que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Ad-4. Deberá acompañar indispensablemente al pliego

cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 1.483 rs. vn. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la junta de subasta, durante la primera media hora de la misma, y una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse por ningun motivo.

6. A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobacion de la Direccion general del ramo.
7.ª En el caso de que se presentace. siciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores

que hayan causado el empate. Quedará unido al pliego de proposicion el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9. En el contrato que de acuerdo con el art. 2.º de la instruccion de 15 de Febrero de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad y en el plazo que para ello se señale quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobacion se reciba de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y

solidez necesaria. 10. Si el rematante no cumple los requisitos que deberá llenar por el otorgamiento de la escritura que se cita en la condicion anterior, ó impide que tenga efecto en el plazo que se determine, se entenderá que rescinde el contrato y quedará sujeto á lo ordenado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso deberá declararse así á peticion del rematante por perito que al efecto nombrará el Sr. Gobernador de la provincia.

12. La obra despues de terminada será reconocida por el arquitecto ó maestro que el Sr. Gobernador designe, y si este perito no la encuentra satisfactoriamente conclui da se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

43. Si el rematante no queda conforme con la opinion del perito reconocedor, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo arquitecto ó maestro que unido al anterior y al que haya dirigido la obra procederá á su reconocimiento, y despues de pronunciado el fallo de este tercero, no habrá lugar á reclamacion alguna.

14. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve. sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el artículo 11 de la ley de Contabilidad, las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza como de la quiebra si quisiera anular ó rescindir el contrato, y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado; cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15. Son de cuenta del rematante los gastos de peritos. formacion de presupuestos y cuantos por este expediente

se originen. 16. Terminadas las obras se acreditará por certificacion del Arquitecto de Hacienda que se han ejecutado con sujecion al presupuesto, condiciones estipuladas y principios del arte, abonándose en el acto al contratista la cantidad en que fueron rematadas, á cuyo fin la Admi-nistracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

El presente pliego de condiciones unido al de las facultativas y al presupuesto que antecede, se halla de manifiesto en esta Administracion. Cádiz 31 de Diciembre de 1859.—Juan G. Izquierdo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... hace proposicion a la obra que ha de ejecutarse en la casa, calle de San Juan, nú-meros 69 y 70 antiguos, 45 y 47 modernos de la ciudad de Cádiz, comprometiéndose à verificarlo por la cantidad de..... con arreglo al presupuesto y pliego de con-diciones publicado en la Gaceta de Madrid o en el Boletin oficial de la citada provincia, núm.... del presente año.

Fábrica de salitres de Lorca.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á públică licitacion la reparacion de la tapia exterior de esta Fá-

1.º La subasta se celebrará ante la Junta económica de esta Fábrica, á los 30 dias de haberse publicado este anuncio en la Gaceta, Boletin oficial de la provincia y sitios más públicos de esta ciudad.

2. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.526 rs. vn. en que ha sido presupuestada la obra. 3. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que rubricarán en la cubierta á presencia del Director los respectivos interesados. Serán entregados al

empezarse el acto, se numerarán por el órden en que se reciban y se abrirán á la una en punto; una vez entre-

(Se continuará.)

gados los pliegos, no podrán retirarse por ningun concepto.

4. Para que puedan ser admitidos los pliegos en que se hagan las proposiciones, acompañará cada interesado el documento que acredite el depósito, en la Administracion de Rentas de esta ciudad ó Caja de este estableci-

miento, de la cantidad de 925 rs. 5. No serán admisibles las proposiciones que excedan de la cantidad de 9.526 rs. vn., importe total del presupuesto facultativo, ni las que contengan alguna alteracion sustancial: la adjudicacion del remate recaerá

sobre la proposicion más ventajosa á la Hacienda pública. 6.4 Los depósitos se devolverán á los interesados á la conclusion del remate, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá hasta la conclusion del

7. La persona á cuyo favor quede el remate afianzará en el acto suficientemente, y á satisfaccion del senor Director de esta Fábrica, el exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y el de las facultativas que constan del expediente, ele-

vando el contrato á escritura pública. 8. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y estas sean las más beneficiosas, el Sr. Director abrirá licitacion verbal en el mismo acto por espacio de media

hora, adjudicándose el remate á quien más las mejora-se, y en la que solo serán admitidos los que se hallen en aquel caso. Case de que no haya mejora, el remate se adjudicará al postor que por el número de orden de los pliegos hubiese presentado la primera de las va expresadas

proposiciones, segun anuncio de verificarlo así que hará el Sr. Director al abrirse la licitacion verbal antes de espirar el término prefijado para su duracion. 10. No será adjudicado el remate hasta la aprobacion de la Superioridad.

11. El importe de las obras se abonará al contratista luego que se hallen terminadas, y prévia expedicion por el perito que nombre la Fábrica de una certificacion jus-

tificativa de haberse ejecutado las obras con estricta sujecion á su presupuesto, pliego de condiciones y á las reglas del arte. Al efecto el Director de la Fábrica en su pedido mensual de fondos incluirá con la anticipacion debida la cantidad en que fuese rematada la obra. 12. Notificada que sea al contratista la aprobacion de

la subasta, deberá dar principio inmediatamente á la ejecucion de la obra y concluirla en el término de tres 13. Si del reconocimiento de la obra resulta la falta

de cumplimiento á alguna de las condiciones estipuladas, el rematante será obligado á construir de nuevo en un breve plazo que se le marcará las obras que no fuesen admitidas; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente defectuosa, se procederá á ejecutarlo por Administracion y por cuenta del citado contratista ó de un fiador.

14. En el caso de rescision del contrato por las causas previstas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contratista queda sujeto á los efectos de la declaracion que el mismo artículo establece, como lo quedará también á la responsabilidad en las demás disposiciones de dicho decreto é instruccion de 15 de Febrero del mismo año, que se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de to-

dos los fueros y privilegios particulares.

15. Los gastos del papel, derechos del remate y reconocimiento, como también los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del contratista. Lorca 12 de Enero de 1860.-El Coronel Director, Ma-

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de...., se obliga á ejecutar las obras de reparacion que deben de verificarse en las tapias de la Fábrica de esta ciudad por la cantidad de.... (en letra), con sujecion al presupuesto aprobado y á lo expresado en los pliegos de condiciones económicas y facultativas formado al efecto.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas con arreglo al presupuesto de 9.526 rs. vn. por el maestro Fernando de Mora.

CONDICIONES.

La persona que en subasta quedase á cargo de la obra propuesta á la tapia de la Fábrica nacional de salitres de Lorca se sujetara á las condiciones siguientes:

1. La tapia será calzada ó encajonada todo lo que se vea que tiene necesidad de ello, cuya operacion se practicara en toda su longitud, que es desde el ángulo que mira á Mediodía hasta la unión del huerto de las monjas.

las piedras descubiertas. Lo restante de la tapia desde los seis palmos ya referidos será enlucida por fuera y dentro, su albardilla toda reparada, y por último, se dejará como si se concluyese de hacer nueva.

PRESUPUESTO APROBADO.	Rs. vn.
Por 1.400 fanegas de yeso, á 2 rs. una Por 38 cargos de cal de 21 fanegas, á 90	2.800
reales uno	2.970
Por la elaboración de esta y partes de arena. Piedra para mampostería 20 varas, á 6 rs.	496
una	120
Quinientos ladrillos, á 12 rs. el ciento Por mano de obra, capazos, lias y alqui-	60
leres de madera	3.080
Suma	9.526

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE ENERO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m 9 m 42 3 t 6 t 9 n	699,75 700,84 701,66 702,04 703,46 704,46	2°,3 2°,9 4°,3 5°,3 4°,7 3°,8	2°,9 3°,6 5°,4 6°,6 5°,9 4°,7	S. O S. O O. N. O Norte Norte Norte	Idem. Idem. Cási cub
xima (empera	tura má~ del dia tura má– u sol	6°,0 10°,7	7°,5		
'empera	tura mi– lel dia	2°,0	2°,5		

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Observaciones meteorológicas de los dias 17 y 18 de Enerc

Hora,	tros, á 0 y	Temperatu- ra en grados centígrados.		Estado del cielo.
8 de la m. 8 de la m.		10°,3 8°,9	E S. E!	Alguna nube. Cási cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRAPICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido · á. 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direccion del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Madrid. San Fernando Bruselas Turin Lisboa Roma Florencià San Petersburgo Constantinopla Slockolmo Argel Copenhague	778,6.	2',5. 4',8. 5',1. 5',7. 10',7. 1',1. 9',3. 8',5. 1',0. -5',9.	N. E S E. S. E. S. S. E. N N. E Calma.	Muy nublado, Despejado. Niebla. Nubes. Idem. Idem. Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

1.703 1/2 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 46.481 libras de peso. carneros, que hacen 10.875 libras de peso.

cerdos degollados.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY Cebada, de 28 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 36 ½ rs. id.

Trigo vendido..... 4.136 fanegas. Quedan por vender 2.527 Precio máximo..... 54

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Enero de 1860 - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de Enero de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-

65 c. p.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 34-55 p. Deuda del personal, id., 40-50 p.

Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de
4850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50 p.

Idem de á 2.000 rs., id., 92-50 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 94.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84 Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13

de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 82 d.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 104-75 p.
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem

Acciones del Banco de España, sin dividendo, id., 181 Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba Sevilla, id., 1.700.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-60 d. París á 8 dias vista, 5-24.

BOLSAS EXTRANJERAS

Paris 19 de Enero de 1860. Fondos franceses.. \ 3 por 100..... 68,80. 4 1/2 por 100..... 97,50.

Españoles...... {3 por 100 interior. 43 1/4. Idem diferido..... 33 1/4. Amberes 14 de Enero. - Interior, 431/4. - Diferido.

Amsterdam 13 de Enero. — Interior, 44 1/8. — Diferi-

Bruselas 14 de Enero. — Diferido, 32 3/8 dinero.

Francfort 13 de Enero. —Interior, 42 3/8. —Diferido,

Londres 13 de Enero. — Consolidados, 95 1/4, 3/8.—Interior español, 44—diferido, 33 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem , Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte. refrendada por el Escribano del número de la misma D. Olallo Megía, se anuncia la venta en pública subasta de una mula de siete cuartas y dos dedos de alzada, de 10 años y medio de edad, que ha sido tasada en 1.200 rs.; para cuyo remate se ha señalado el dia 26 del corriente, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por e presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion primera, se cita, llama y emplaza al Ilmo. Sr. Don José Diez Imbrecht, Intendente que fué de la isla de Puerto-Rico, ó á sus herederos, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio se presenten en esta Secretaría general, por si ó por medio de apoderado, á recoger y contestar los cargos que como responsable subsidiario le resultan en el juicio de cuentas de la Aduana de Ponce de 1844; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Enero de 1860.—J. M. Ossorno. 271—3

El infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera ins-

tancia de la ciudad de Reus y su partido. Certifico, que en méritos de los autos, que luego se dirá, se ha proferido la sentencia que sigue:

Sentencia.-En la ciudad de Reus á los 11 de Enero de 1860 el Sr. D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Isabel Olivella y de Aixemús, de este domicilio, representada por su curador para pleitos D. Tomás Ixart y Martí, contra su hermano D. Pedro Olivella y de Aixemús, ausente, y cuyo paradero se ignora, sobre liquidacion y división del caudal he reditario ; y

Resultando que D. Pedro Olivella y Miguel, padre de los liti gantes, en el testamento que otorgó ante D. Francisco Sostres Notario de esta ciudad, á los 21 de Abril de 1838 instituyó por sus herederos universales á sus cuatro hijos D. Pedro, D. Francisco, Doña Rosa y Doña Isabel por iguales partes, pudiendo cada uno disponer libremente de su parte en la coherencia en el caso de morir con hijos que llegasen á la edad de testar, y solamente de una mitad de aquella si ocurria el caso contrario, debiéndose repartir la mitad restante entre los coherederes que sobreviviesen:

Resultando que Doña María Francisca de Aixemús, consorte de D. Pedro Olivella y de Aixemús y madre de dichos hermanos, en su testamento, que otorgó por ante Don Magin Sostres con fecha 7 de Abril de 1845, nombró tambien herederos universales á sus hijos, que eran entónces D. Pedro, Doña Rosa y Dona Isabel Olivella y Aixemús, bajo los mismos pactos y condiciones que se han expresado respecto á la institucion hecha por su esposo:

Resultando que los nombrados D. Pedro Olivella y Miguel Doña María Francisca de Aixemús fallecieron el primero en 18 de Octubre de 1839 y la segunda en 2 de Setiembre de 1847, y que en las expresadas fechas quedó abierta la sucesion á los bienes de los mismos en la conformidad que lo habian dispuesto:

Resultando que D. Francisco y Doña Rosa Olivella y de Aixemús fallecieron tambien sin haber dejado sucesion legítima, por cuya circunstancia la herencia de sus padres vino á concretarse á los dos hijos sobrevivientes, el ausente D. Pedro Olivella y de Aixemús y la menor demandante Doña Isabel, que por haber formado hasta el presente una sola familia y vivido juntos han quedado los bienes y derechos hereditarios sin dividir ni deslindar la porcion que á cada uno de los dos correspondia:

Considerando que toda persona que posea en comun ó pro indiviso una cosa con otro ú otros tiene expedita con arreglo á derecho la accion de instar la division, particion y adjudicacion de bienes á fin de que pueda utilizarse y poseer con toda libertad la parte que le corresponde;

Por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba que D. Pedro Olivella y de Aixemús viene obligado á convenir en la particion ó separacion con su hermana Doña Isabel, de los bienes que quedaron por fallecimiento de sus padres y poseen en comun en calidad de coherederos de los mismos, á cuyo efecto se manda que nombre por su parte un contador, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio, reservándose á la demandante Doña Isabel Olivella su accion y derecho para exigir del citado su hermano D. Pedro cuentas formales de la administracion de los bienes como curador de la misma, y se condena al propio D. Pedro Olivella en las costas de este juicio.

se hará notoria respecto a demandado en los estrados del Juzgado, y por edictos que sa fijarán en las puertas del mismo é insertarán en el Diario de esta ciudad, Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, segun se dispone en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.=Felipe Gaviria.=José Juan Sociats, Escribano.

Y para que conste á los efectos ordenados en el final de le anterior sentencia, libro el presente testimonio que signo y firmo en Reus á los 11 de Enero de 1860.-José Juan Sociats.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Berna 18.-El Consejo nacional ha tomado conocimiento y dado acta del informe del Consejo federal relativo al Valle de Dappe, que solicita la Francia. Considerando el estado de las negociaciones, las circunstancias políticas, y convencida de que el Consejo federal será la salvaguardia de la dignidad y de los intereses de la Suiza, la Asamblea ha creido innecesarias nuevas instrucciones.

Paris 18.-Nuevos desórdenes en Parma, que han producido algunas prisiones. Se dice que hay agitacion en algunas ciudades manufactureras de Francia con motivo del proyecto de tratado de comercio con Inglaterra; en cambio las ciudades marítimas se muestran muy sa-

El Eco del Aveyron y La Gironde han recibido amonestaciones. Miramon, que estaba en Guadalajara el 18 de Diciem-

bre, protesta contra el tratado hecho entre Juarez y Mac-Lane.

En la parte oficial del Moniteur se ha publicado la siguiente carta dirigida por el Emperador al Ministro de Estado:

«Palacio de las Tullerías 5 de Enero de 1860.-Señor Ministro: A pesar de la incertidumbre que todavía reina en ciertos puntos de política exterior, puede esperarse confiadamente en una solucion pacífica. Ha llegado, pues, el momento de ocuparnos en los medios de imprimir grande impulso á los diversos ramos de la riqueza nacional.

Con este objeto os presento las bases de un programa cuyos pormenores recibirán la aprobacion de las Cámaras, y sobre el cual os pondreis de acuerdo con vuestros colegas á fin de preparar las medidas más convenientes al desarrollo de la agricultura, industria y comercio.

Hace tiempo que se proclama la verdad de que es necesario aumentar los medios de cambio para que florezca el comercio; de que sin concurrencia permanece estacionaria la industria, subsistiendo elevados los precios que se oponen á los progresos del consumo; de que sin industria próspera que acreciente los capitales, la agricultura no sale de la infancia. Todo se eslabona, pues, en el desenvolvimiento sucesivo de los elementos de prosperidad pública. Sin embargo, la cuestion capital se reduce à saber hasta qué punto debe el Estado favorecer estos diversos intereses, y qué orden de preferencia es necesario conceder á cada uno de ellos.

Así, ántes de desarrollar nuestro comercio exterior por medio del cambio de productos, es menester mejorar nuestra agricultura, librar á nuestra industria de las trabas interiores que la reducen á condiciones de inferioridad. En el dia, no solamente nuestras grandes explotaciones están coartadas con reglamentos restrictivos, sino que el bienestar de los trabajadores se halla léjos del desarrollo que ha conseguido en un país vecino. No hay, pues, más que un sistema general de buena economía política que pueda, creando la riqueza nacional, pronorcionar comodidad á la clase obrera,

Por lo que hace á la agricultura, es preciso hacerla partícipe de los beneficios de las instituciones de crédito; talar los bosques situados en las llanuras, y establecer plantios en los montes; destinar anualmente una cantidad considerable para las grandes obras de riego, desecacion y desmonte, que trasforma ndo los pastos comunes incultos en terrenos cultivados, enriquezcan los Municipios sin pérdida para el Estado, que se indemnizará de los adelantos con la venta de parte de estas tierras dedicadas á la agricultura.

Para fomentar la produccion industrial es necesario eximir del pago de todo derecho á las materias primeras indispensables á la industria, proporcionándole á moderado precio, como se ha hecho con la agricultura, los capitales que le pongan en situacion de perfeccionar su material.

Uno de los mayores servicios para el país será facilitar el trasporte de las materias de primera necesidad para la agricultura é industria, á cuyo fin el Ministro de Obras públicas comenzará lo más pronto posible las vias de comunicacion, canales, caminos y ferro-carriles para la fácil conduccion de la hulla y de los abonos á los puntos en que las necesidades de la produccion reclamen estos objetos, y procurará disminuir las tarifas estableciendo equitativa concurrencia entre los canales y los caminos de hierro.

El estímulo al comercio con el aumento de los medios de cambio vendrá entónces como natural consecuencia de las precedentes medidas. La rebaja sucesiva del impuesto en los géneros de gran consumo será, pues, una necesidad, así como la sustitucion de derechos protectores al sistema prohibitivo que limita nuestras relaciones comerciales.

Con estas medidas la agricultura hallará la circulacion de sus productos; la industria, libre de trabas interiores, auxiliada por el Gobierno, y estimulada por la concurrencia, competirá ventajosamente con los productos extranjeros, y nuestro comercio, léjos de languidecer, cobrará nuevo impulso.

Deseando ante todo que no se turbé el órden en nuestra hacienda, hé aquí cómo sin atentar al equilibrio podrán realizarse estas meioras:

La conclusion de la paz ha permitido que el importe del empréstito no se agotase: queda disponible una cantidad considerable que, unida á otros recursos, asciende próximamente á 160 millones. Solicitando del Cuerpo legislativo autorizacion para aplicar esta cantidad á grandes obras públicas, y dividiéndola en tres porciones, se tendrán cerca de 50 millones por año para añadir á las crecidas cantidades que el presupuesto suministra anualmente.

Este recurso extraordinario, no solamente nos facilitará la pronta conclusion de los ferro-carriles, canales vias de navegacion, caminos y puertos, sino que nos permitirá todavía reparar en ménos tiempo nuestras catedrales é iglesias, y estimular dignamente las ciencias, las letras y las artes.

Para compensar la pérdida que el Tesoro experimentará con la disminucion de los derechos sobre las primeras materias y los géneros de gran consumo, ofrece nuestro presupuesto el recurso de la amortizacion que basta suspender hasta que la renta pública, acrecentada con el aumento del comercio, permita funcionar de nue vo la amortizacion.

Resumiendo, pues: Supresion de los derechos sobre lana y algodones.

Reduccion sucesiva en los de azúcares y cafés. Mejora activa y constante de las vias de comuni-

Rebaja de los derechos en los canales, y por consecuencia reduccion general de los gastos de trasporte. Préstamos à la agricultura é industria.

Obras considerables de utilidad pública.

Supresion de prohibiciones.

Tratados de comercio con las Potencias extranjeras. Tales son las bases generales del programa sobre el que os ruego fijeis la atencion de vuestros colegas, que deberán preparar inmediatamente los proyectos de ley encaminados á ponerlo en práctica. Abrigo la firme conviccion de que obtendrá el apoyo patriótico del Senado y del Cuerpo legislativo, celosos de inaugurar cenmigo una nueva era de paz, y asegurar sus beneficios á

Con lo que ruego á Dios os ampare en su santa guarda.-Napoleon.»

INTERIOR.

MADRID 20 DE ENERO.

Los señores de la comision para la suscricion popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, nos remiten-los siguientes documentos:

Caja general de Depósitos.—Tesorería Central.—Año de 1860.— Depósito voluntario en metálico trasferible por endoso.-Reintegrable mediante aviso con 15 dias de anticipacion.-Interés anual de 5 por 100.

D. Vicente Bayo, Tesorero de la Comision para la suscricion popular en favor de los inutilizados en la campaña de Africa, ha entregado en depósito voluntario trasferible un millon cuatrocientos sesenta mil reales en metálico, cuya cantidad, con los intereses que devengue desde hoy hasta el dia exclusive de la devolucion, á razon de 5 por 100 al año, le será devuelta en el trascurso de los 15 dias siguientes al de reclamarlo.

De este documento deberá tomar razon la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid 17 de Enero de 1860.-Son en rs. vn. 1.460,000,-El Tesorero, Juan A. Sulse.-Tomada razon en la Contaduría.-El Contador, José O'Donell.=Núm. 18.605 del diario de entrega.=Núm. 6.750 del registro de inscripcion.

Caja general de Depósitos.—Tesorería Central.—Depósito voluntario en metálico trasferible por endoso.--Año de 4860,--Reintegrable mediante aviso con 15 dias de anticipacion,-Interés anual de 5 por 400.

D. Vicente Bayo, Tesorero de la Comision para la suscricion en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, ha entregado en depósito voluntario trasferible seiscientos ochenta y ocho mil reales en metálico, cuya cantidad, con los intereses que devengue desde hoy hasta el dia exclusive de la devolucion, á razon de 5 por 100 al año, le será devuelta en el trascurso de los 15 dias siguientes al de reclamarlo.

De este documento deberá tomar razon la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Madrid 19 de Enero de 1860.—Son 688.000 rs.—El Tesorero

Juan A. Sulse.=Tomada razon en la Contaduría.=José O'Donell.=Núm. 18.723 del diario de entrada.=Núm. 6.797 del registro de inscripcion.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA Lista de las personas que se han suscrito en el Banco de España hoy 19 de Enero de 1860, con expresion de las cantidades que han entregado, à saber:

•	Reales vellon.
D. Gaspar de la Peña	2.000
D. Angel Alconada, sirviente	38
D. Pedro Alonso Gasco.	400
Doña María Muñoz	38
D. Federico Luis Benz.	200
Excmo. Sr. Marqués de Castellanos	4.000
D. José Barrau	
D. José Charamely	20
Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez.	12
D. M. M. Pohovormio	500
D. N. M. Echavarría.	
Un Oficial retirado	20
D. Gregorio Guerra Diaz.	500
D. G. C. V	200
D. José Manuel de Aguirre.	500
D. S. P. de C	100
Exemo. Sr. General D. Valentin Ferráz	1.000
D. Luis Lletget	100
Sres. Villareal v Baquer	4.000
D. B. F. V	400
D. Luis Aspe	200
D. Jose Casas	40
Sra. viuda de D. Pedro Martinez de Pinillos	100
D. Pedro Eduardo Martinez de Pinillos	- 50
D. Julian Martinez de Pinillos	50
D. Julian Martinez de Pinillos	60
D. Pablo María Paz y Membiela	1.000
D. Bartolomé Billet	
D. Dontoloon Incole	500
D. Pantaleon Iraola	40

D. Blas Iraola	A 2 1 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	Reales vellon.
D. Julian Ortiz. 40 D. Juna Nicolás de Acha. 400 D. Luis de Madrazo. 4.000 D. Jusé Fortis. 500 D. Josof Fortis. 500 D. Josof Fortis. 500 D. Josof Fortis. 500 D. Emilio Lhardy 500 D. Carlos Bailly Bailliere. 40 D. José Fortis. 500 D. Emilio Lhardy 500 D. Carlos Bailly Bailliere. 500 D. Carlos Bailly Bailliere. 400 D. José de Celis Ruiz. 500 D. Idel Gelis Ruiz. 500 D. Ramon de Guzman. 400 D. Fernando Gasco. 200 D. Pedro Domingo Ligués. 2.000 Los testamentarios de D. José Lloret. 400 D. Fernando Gasco. 200 D. Miguel Arteaga y Palafox. 500 D. Manuel Ledesma y Vela. 38 Doña Josquina Ezponda. 38 Doña Josquina Ezponda. 38 Doña Josquina Ezponda. 38 Doña Josquina Ezponda. 400 D. Ramon Rojo Allés. dueño del almacen de vino calle de San Sebastian y sin perjuicio de 400 quintales que tiene remitidos para el mismo objeto al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia. 400 D. A. Mayor, empleado con 8 rs. 400 Doña María Rojo Blanco, de 40 años. 400 Doña Amalia Rojo Blanco, de 40 años. 400 Doña Josefa Rojo Allés. 400 Doña Carlos Perez, di di . 200 D. Jana Perez, di di . 200 D. Jana Perez, di di . 200 D. Jana Perez, di di . 200 Doña Carlos Guzman de Ayala. 200 Doña Carlos de Ayerza. 400 D. Bernardo de Ayerza. 400 D. Bernardo de Ayerza. 400 D. Bernardo de Ayerza. 400 D. José María Buenavida. 800 Doña Carlos Guzman de Ayala. 800 Doña María Blanco de Latoja. 800 D. José Rodriguez, cobrador. 800 D. José Rodriguez, cobrador. 800 D. José Rodriguez, cobrador. 800 D. José Rodriguez de Curman de Ayal	D. Blag Iraala	20
D. Luis of Madrazo	D. Julian Ortiz	10
D. Jose Portis. 500 D. Jose Portis. 500 D. Emilio Lhardy 500 D. Cárlos Bailly Bailliere 40 D. José de Celis Ruiz 500 D. Ramon de Guzman 400 D. Ramon de Guzman 400 D. Ramon de Guzman 400 D. Pernando Gasco 200 D. Pedro Domingo Ligués 200 D. Pedro Domingo Ligués 200 D. Pedro Domingo Ligués 300 D. Ramon de Guzman 500 D. Pedro Domingo Ligués 300 D. Ramon de Guzman 500 D. Majuel Ginesta y dependientes (lista número 4 * 9) 500 D. Manuel Ledesma y Vela 38 El Coronel D. Miguel Arteaga y Palafox 500 D. Manuel Ledesma y Vela 38 Doña Joaquina Ezponda 500 D. Manuel Ledesma y Vela 38 Doña Joaquina Ezponda 500 D. Ramon Rojo Allés 400 D. Ramon Rojo Allés 400 D. Ramon Rojo Allés 500 D. Ramon Rojo Allés 500 D. Amanuel Ledesma y Vela 500 Doña Joaquina Ezponda 600 D. A. Mayor, empleado con 8 rs 500 Doña Maria Rojo Allés 500 Doña Amalia Rojo Illanco , de 40 años 500 Doña Josefa Rojo Allés 500 D. Jose Maria Buenavida 500 D. Antonio Catalés 500 D. Jose María Buenavida 500 D. Bernardo de Ayerza 500 D. Josefa Gororotte 500 D. Jose María Buenavida 500 D. Manuel Fernandez Barreras, retirado 500 D. Jose María Buenavida 500 D. Manuel Fernandez Barreras, retirado 500 D. Jose María Buenavida 500 D. Manuel Ramos, maestro vidriero 600 D. Jose María Beria 600 D. Jose María 600 D. Jose Santa María 600 D. Jose Podro 600 D. Jose Santa María 600 D. Jose Santa María 600 D. Jose Podro 600 D. Jose Santa María 600 D. Jose Podro 600 D. Jose Santa María 600 D. Jose María 600 D. Jose Santa María 600 D. Jose Podro 600 D. Jose Santa María 600 D. Jose María 600 D. Jose Carlos 600 D	D. Juan Nicolás de Acha	
D. José Fortis	D. Luis de Madrazo	
D. Carlos Bailly Bailliere	D. José Fortis	
D. José de Celis Ruiz. 500 D. Ridefonso Sagües. 400 D. Ramon de Guzman. 400 D. Fernando Gasco. 200 D. Pedro Domingo Ligués. 2,000 Los testamentarios de D. José Lloret. 400 D. Miguel Ginesta y dependientes (lista número 4°). 683 El Coronel D. Miguel Arteaga y Palafox. 500 D. Manuel Ledesma y Vela. 38 Doña Joaquina Ezponda. 49 D. Ramon Rojo Allés. 38 Doña Joaquina Ezponda 49 D. Ramon Rojo Allés. 38 Doña Joaquina Ezponda 49 D. Ramon Rojo Allés. 40 D. A. Mayor, empleado con 8 rs. 38 Doña Marial Rojo Blanco, de 40 años. 40 Doña Marial Rojo Allés. 40 Doña Josefa Rojo Allés. 40 D. Juan Perez, idi d. 40 Los Sres. Jefes, Oficiales y tropa empleados en la Caja general central del ejército de Ultramar (lista núm. 2°). 33 La Compaña del Canal de Castilla 20,000 D. Antonio Catalés. 20 Doña Juana Montoro 20 Doña Cármen Guzman de Ayala 20 D. José María Buenavida. 80 Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro. 500 D. Cárlos Conrotte. 400 D. Bernardo de Ayerza. 400 D. Manuel Harria P. de Carrasquedo. 200 D. José Rodriguez, cobrador 200 D. José Rodriguez	D. Emilio Lhardy	
D. Ildefonso Sagües	D. José de Celis Ruiz	
D. Fernando Gasco	D. Ildefonso Sagües	
D. Pedro Domingo Ligués	D. Fernando Gasco	
D. Miguel Ginesta y dependientes (lista núme- ro 4°)	D. Pedro Domingo Ligués	
El Coronel D. Miguel Arteaga y Palafox		100
D. Manuel Ledesma y Vela	ro 1.°)	683
Doña Joaquina Ezponda. 49 D. Ramon Rojo Allés, dueño del almacen de vino calle de San Sebastian y sin perjuicio de 400 quintales que tiene remitidos para el mismo objeto al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia. 40 D. A. Mayor, empleado con 8 rs. 38 Doña Maria Rojo Allés. 40 Doña Amalia Rojo Blanco, de 40 años. 40 Doña Amalia Rojo Blanco, de 40 años. 40 Doña Amalia Rojo Blanco, de 40 años. 40 Doña Josefa Rojo Allés. 2 D. Francisco Pendones Tomé, dependiente de dicho almacen de vinos 2 dicho almacen de vinos 2 D. Juan Perez, id. id. 2 Los Sros. Jefes, Oficiales y tropa empleados en la Caja general central del ejército de Ultramar de Los accidentes de la castilla. 2 Los Sros. Jefes, Oficiales y tropa empleados en la Caja general central del Castilla. 2 La Compañía del Canal de Castilla. 2 D. Joar Barcia de Caral de Castilla. 2 La Compañía del Canal de Castilla. 2 D. José María Buenavida. 80 Doña Cármen Guzman de Ayala. 2 D. José María de Caratalá, viuda de Muro. 500 D. Cários Conrotte. <td< td=""><td>El Coronel D. Miguel Arteaga y Palafox</td><td></td></td<>	El Coronel D. Miguel Arteaga y Palafox	
D. Ramon Rojo Allés, Sebastian y sin perjuicio de vino calle de San Sebastian y sin perjuicio de vino calle de San Sebastian y sin perjuicio de 100 quintales que tiene remitidos para el mismo objeto al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia	Doña Joaquina Eznonda	
400 quintales que tiene remitidos para el mismo objeto al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia	D. Ramon Rojo Allés, dueño del almacen de	
mo objeto al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia	vino calle de San Sebastian y sin perjuicio de	,
D. A. Mayor, empleado con 8 rs	mo objeto al Excmo. Sr. Gobernador de la	
Doña Maria Rojo Allés. 40 Doña Josefa Rojo Allés. 2 D. Francisco Pendones Tomé, dependiente de dicho almacen do vinos 2 D. Juan Perez, id. id. 2 Los Sros. Jefes, Oficiales y tropa empleados en la Caja general central del ejército de Ultramar (lista núm. 2°) 358 La Compañía del Canal de Castilla 20.000 D. Antonio Catalés 20 Doña Juana Montoro 20 Doña Cármen Guzman de Ayala 20 Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro 500 D. Grálos Conrotte 400 D. Bernardo de Ayerza 40 D. Manuel Fernandez Barreras, retirado 20 D. José Rodriguez, cobrador 20 D. José Rodriguez, cobrador 20 D. Josen María de los Arcos 200 D. Juan Escribano 400 D. Juan Escribano 400 D. Pedro Moret 2000	provincia	
Doña Amalia Rojo Blanco, de 40 años	Doña María Roio Allés	
D. Juan Perez, id. id. 2	Doña Amalia Rojo Blanco, de 10 años	-10
D. Juan Perez, id. id. 2	D Francisco Pendones Tomé dependiente de	2
D. Juan Perez, id. id. Los Sros. Jefes, Oficiales y tropa empleados en la Caja general central del ejército de Ultramar (lista núm. 2°). La Compañía del Canal de Castilla. 20.000 D. Antonio Catalés. 20.006 D. Antonio Catalés. 20.006 D. José María Buenavida. Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro. 500 D. Cárlos Conrotte. 100 D. Bernardo de Ayerza. 100 D. Manuel Fernandez Barreras, retirado. 20 D. José Rodriguez, cobrador. 20 D. José Rodriguez, cobrador. 20 D. José María P. de Carrasquedo. D. Manuel María P. de Carrasquedo. D. José María de los Arcos. 200 D. José María de los Arcos. 200 D. José María de los Arcos. 200 D. Pedro Moret. 200 D. Laureano Figuerola D. Francisco Gutierrez D. Pedro Juan de Navarrete. 460 D. Cárlos de Santa María. 400 D. José García. 20 D. José García. 20 D. José García. 20 D. José García. 20 D. José Patricio Alonso. Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos. D. José María de María de San Isidro de Madrid y demás individuos. D. José Patricio Alonso. Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos. D. José María de Ondarza. D. José María de Rartinez. 2000 D. José Santa María . 4000 D. José Carcía. 2000 D. José Patricio Alonso. Ramalia Martin de Martinez. 2000 D. José María de Ondarza. 500 D. José María de Retrie de	dicho almacen de vinos	
mar (lista num. 2°) 358 La Compañía del Canal de Castilla 20.000 D. Antonio Catalés 20 Doña Juana Montoro 20 Doña Juana Montoro 20 Doña Carmen Guzman de Ayala 20 D. José María Buenavida 880 Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro 500 D. Cárlos Conrotte 400 D. Bernardo de Ayerza 60 D. Julian del Arroyo 500 D. José Rodriguez, cobrador 20 D. Julian del Arroyo 500 D. José Rodriguez, cobrador 20 D. Julian del Arroyo 500 D. Manuel María P. de Carrasquedo 200 D. Manuel María P. de Carrasquedo 200 D. Manuel María P. de Carrasquedo 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero 400 D. José María de los Arcos 200 D. Pedro Moret 200 D. Pedro Moret 200 D. Pedro Moret 200 D. Pedro Juan de Navarrete 460 D. Cárlos de Santa María 400 H. H. de la C. del H 400 D. Juan María Blanco de Latoja 400 D. Jusé García 200 D. José Patricio Alonso 400 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 508 D. Manuel Moratilla 57 Exemo. Sr. D. Cirilo Franquet 4000 D. Jana Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez 2000 Doña Amal	D. Juan Perez, id. id	2
mar (lista num. 2°) 358 La Compañía del Canal de Castilla 20.000 D. Antonio Catalés 20 Doña Juana Montoro 20 Doña Juana Montoro 20 Doña Carmen Guzman de Ayala 20 D. José María Buenavida 880 Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro 500 D. Cárlos Conrotte 400 D. Bernardo de Ayerza 60 D. Julian del Arroyo 500 D. José Rodriguez, cobrador 20 D. Julian del Arroyo 500 D. José Rodriguez, cobrador 20 D. Julian del Arroyo 500 D. Manuel María P. de Carrasquedo 200 D. Manuel María P. de Carrasquedo 200 D. Manuel María P. de Carrasquedo 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero 400 D. José María de los Arcos 200 D. Pedro Moret 200 D. Pedro Moret 200 D. Pedro Moret 200 D. Pedro Juan de Navarrete 460 D. Cárlos de Santa María 400 H. H. de la C. del H 400 D. Juan María Blanco de Latoja 400 D. Jusé García 200 D. José Patricio Alonso 400 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 508 D. Manuel Moratilla 57 Exemo. Sr. D. Cirilo Franquet 4000 D. Jana Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez 2000 Doña Amal	la Caja general central del ejército de Ultra-	
D. Antonio Catalés	mar (lista num. 2°)	
Doña Juana Montoro. 20 Doña Cármen Guzman de Ayala. 20 D. José María Buenavida. 80 Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro. 500 D. Cárlos Conrotte. 400 D. Bernardo de Ayerza. 40 D. Manuel Fernandez Barreras, retirado. 20 D. Julian del Arroyo. 500 D. José Rodriguez, cobrador. 20 D. José Rodriguez, cobrador. 300 D. Manuel María P. de Carrasquedo. 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero. 400 D. Juan Escribano. 400 D. José María de los Arcos. 200 D. Pedro Moret 2,000 D. Laureano Figuerola 4,000 D. Francisco Gutierrez. 30 D. Pedro Juan de Navarrete. 460 D. Cárlos de Santa María. 400 H. H. de la C. del H. 420 D. Juan María Blanco de Latoja. 400 D. José García. 20 D. José García. 20 D. José García. 20 D. José Vitor. 20 <td>D. Antonio Catalés</td> <td></td>	D. Antonio Catalés	
D. José María Buenavida. 500 Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro. 500 D. Cárlos Conrotte. 400 D. Bernardo de Ayerza. 40 D. Manuel Fernandez Barreras, retirado. 20 D. Julian del Arroyo. 500 D. Jusé Rodriguez, cobrador. 20 D. Joaquin Arjona. 300 D. Manuel María P. de Carrasquedo. 200 D. Manuel María P. de Carrasquedo. 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero. 400 D. Juan Escribano. 400 D. Juan Escribano. 200 D. Pedro Moret. 200 D. Pedro Moret. 200 D. Pedro Moret. 200 D. Francisco Gutierrez. 30 D. Pedro Juan de Navarrete. 460 D. Cárlos de Santa María. 400 H. H. de la C. del H. 420 D. Juan María Blanco de Latoja. 4000 Doña María de Torres y Cabrera 60 D. José García. 20 D. Vicente Rodrigo. 40 D. José Vitor 20 D. José Patricio Alonso 508 D. Manuel Morátilla 57 Exemo. Sr. D. Cirilo Franquet 4000 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez. 200 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez. 200 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez. 200 D. Sr. Administrador del periódico El Clamor Público, por entregas hechas al mismo. 4.438 D. José María de Ondarza. 500 Exemo. Sr. Duque de Villahermosa. 200 D. Saturio Perez. 200 D. Saturio Perez. 200 D. Mariano Fernandez, actor 500 D. Mariano Fernandez, actor 500 Importa lo recaudado en este dia. 82.444 Id. id. en los anteriores. 700 Madrid 19 de Enero de 4860. ≡El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. 700 NUMBRO 4.°	Doña Juana Montoro	20
Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro. 500 D. Cárlos Conrotte. 400 D. Bernardo de Ayerza 40 D. Manuel Fernandez Barreras, retirado 20 D. Julian del Arroyo 500 D. Julian del Arroyo 20 D. Joaquín Arjona 300 D. Manuel María P. de Carrasquedo 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero 400 D. Juan Escribano 400 D. Jusé María de los Arcos 200 D. Pedro Moret 2.000 D. Francisco Gutierrez 30 D. Pedro Juan de Navarrete 46 D. Cárlos de Santa María 400 H. H. de la C. del H 420 D. Juan María Blanco de Latoja 4.000 D. José García 20 D. José Patricio Alonso 40 D. José Patricio Alons		
D. Bernardo de Ayerza	Doña Valentina Carratalá, viuda de Muro	
D. Manuel Fernandez Barreras, retirado. 90 D. Julian del Arroyo. 500 D. José Rodriguez, cobrador 920 D. Joaquin Arjona. 300 D. Manuel María P. de Carrasquedo. 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero. 400 D. Juan Escribano. 400 D. Juan Escribano. 400 D. Juan Escribano. 400 D. Pedro Moret. 2000 D. Pedro Moret. 2000 D. Laureano Figuerola 400 D. Francisco Gutierrez. 30 D. Pedro Juan de Navarrete. 460 D. Gárlos de Santa María. 400 H. H. de la C. del H 420 D. Juan María Blanco de Latoja. 4000 D. José García. 90 D. Vicente Rodrigo 40 D. José García. 90 D. José García. 90 D. José Patricio Alonso 400 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 508 D. Manuel Moratilla 57 Excmo. Sr. D. Cirilo Franquet 4000 D. Juan Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez. 200 Doña Amalia Martin de Martinez. 200 Doña Amalia Martin de Martinez. 900 D. St. Administrador del periódico El Clamor Público, por entregas hechas al mismo 4.438 D. José María de Ondarza 500 Excmo. Sr. Duque de Villahermosa 200 Dependientes y criados del Excmo. Sr. Marqués de Perales (lista núm. 3°) 90 D. Saturio Perez 90 Dependientes y criados del Excmo. Sr. Marqués 400 Importa lo recaudado en este dia 82.444 Id. id. en los anteriores 91 Madrid 19 de Enero de 1860.=El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMBRO 1.°		
D. José Rodriguez, cobrador. 90 D. Joaquín Arjona. 300 D. Manuel María P. de Carrasquedo. 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero. 400 D. Juan Escribano. 400 D. Juan Escribano. 400 D. Juan Escribano. 400 D. José María de los Arcos. 200 D. Pedro Moret 2,000 D. Laureano Figuerola 4,000 D. Francisco Gutierrez 30 D. Pedro Juan de Navarrete. 460 D. Cárlos de Santa María. 400 H. H. de la C. del H 420 D. Juan María Blanco de Latoja 4,000 Doña María de Torres y Cabrera 60 D. José García 200 D. Vicente Rodrigo 40 D. José Patricio Alonso 4,000 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 508 D. Manuel Moratilla 57 Excmo. Sr. D. Cirilo Franquet 4,000 D. Juan Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez 2,000 Doña Amalia Martin de Martinez 2,000 Doña Amalia Martin de Martinez 200 Doña Amalia Martin de Martinez 2000 D. Saturio Perez 200 Dependientes y criados del Excmo. Sr. Marqués 400 D. Saturio Perez 200 Dependientes y criados del Excmo. Sr. Marqués 400 D. I. B 57 Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre 400 Importa lo recaudado en este dia 82,444 Id. id. en los anteriores 2,215.685 Madrid 19 de Enero de 1860.≕El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMBRO 1.°	D. Manuel Fernandez Barreras, retirado	
D. Joaquin Arjona	D. Julian del Arroyo	
D. Manuel María P. de Carrasquedo. 200 D. Manuel Ramos, maestro vidriero. 400 D. Juan Escribano. 400 D. Juan Escribano. 200 D. Pedro Moret. 2,000 D. Pedro Moret. 2,000 D. Laureano Figuerola 4,000 D. Francisco Gutierrez. 30 D. Pedro Juan de Navarrete. 460 D. Cárlos de Santa María. 400 H. H. de la C. del H 420 D. Juan María Blanco de Latoja 4,000 Doña María de Torres y Cabrera 60 D. José García 20 D. Vicente Rodrigo 40 D. José Vitor 20 D. José Patricio Alonso 50 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 50 D. José Patricio Alonso 50 D. Francisco Soler 200 D. Juan Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez 200 Dr. Administrador del periódico El Clamor Público, por entregas hechas al mismo 4,438 D. José María de Ondarza 500 Exomo. Sr. Duque de Villahermosa 20,000 D. Saturio Perez 20 Dependientes y criados del Exomo. Sr. Marqués de Perales (lista núm. 3°) 57 Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre 400 Importa lo recaudado en este dia 82,444 Id. id. en los anteriores 700 Madrid 19 de Enero de 1860. = El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMERO 1.°	D. Joaquin Ariona	
D. Juan Escribano	D. Manuel María P. de Carrasquedo	
D. José María de los Arcos. 200 D. Pedro Moret 2.000 D. Laureano Figuerola 4.000 D. Francisco Gutierrez 30 D. Pedro Juan de Navarrete 460 D. Cárlos de Santa María 400 H. H. de la C. del H 420 D. Juan María Blanco de Latoja 4.000 Doña María de Torres y Cabrera 60 D. José García 20 D. Vicente Rodrigo 40 D. José Vitor 20 D. José Patricio Alonso 50 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 50 D. Juan Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 D. Francisco Soler 200 D. Francisco Soler 200 D. José María de Martinez 200 D. Francisco Soler 200 D. José María de Ondarza 500 Exomo. Sr. D. Quie de Villahermosa 20.000 Sr. Administrador del periódico El Clamor Público, por entregas hechas al mismo 4.438 D. José María de Ondarza 500 Exomo. Sr. Duque de Villahermosa 20.000 D. Saturio Perez 20 Dependientes y criados del Exomo. Sr. Marqués de Perales (lista núm. 3°) 20 D. Mariano Fernandez, actor 400 D. I. B. 57 Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre 400 Importa lo recaudado en este dia 82.444 Id. id. en los anteriores 2.215.685 Madrid 49 de Enero de 4860.≕El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMERO 4.°		
D. Laureano Figuerola	D. José María de los Arcos	200
D. Francisco Gütierrez	D. Pedro Moret	
D. Cárlos de Santa María. 400 H. H. de la C. del H. 420 D. Juan María Blanco de Latoja 4.000 Doña María de Torres y Cabrera 60 D. José García 200 D. Vicente Rodrigo 40 D. José Vitor 220 D. José Patricio Alonso 4.000 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 508 D. Manuel Moratilla 57 Excmo. Sr. D. Cirilo Franquet 4.000 D. Juan Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez 200 Doña Amalia Martin de Martinez 500 Sr. Administrador del periódico El Clamor Pú− blico, por entregas hechas al mismo 4.438 D. José María de Ondarza 500 Excmo. Sr. Duque de Villahermosa 20.000 D. Saturio Perez 200 Dependientes y criados del Excmo. Sr. Marqués 4.054 de Perales (lista núm. 3°) 200 D. Mariano Fernandez, actor 400 D. I. B. 57 Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre 4.000 Importa lo recaudado en este dia 82.444 Id. id. en los anteriores 2.215.685 Madrid 19 de Enero de 1860.≕El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMBRO 1.°	D. Francisco Gutierrez	
H. H. de la C. del H		
Doña María de Torres y Cabrera 60 D. José García 20 D. Vicente Rodrigo 40 D. José Vitor 20 D. José Patricio Alonso 4,000 Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos 508 D. Manuel Moratilla 57 Exemo. Sr. D. Cirilo Franquet 4,000 D. Juan Barrié y Mes 500 D. Francisco Soler 200 Doña Amalia Martin de Martinez 2,000 Sr. Administrador del periódico El Clamor Pú-blico, por entregas hechas al mismo 1,438 D. José María de Ondarza 500 Exemo. Sr. Duque de Villahermosa 20,000 D. Saturio Perez 20 Dependientes y criados del Exemo. Sr. Marqués 1,054 de Perales (lista núm. 3°) 400 D. Mariano Fernandez, actor 400 D. I. B. 57 Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre 4,000 Importa lo recaudado en este día 82,444 Id. d. en los anteriores 2,215,685 Madrid 19 de Enero de 1860.=El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.		
D. José García	D. Juan María Blanco de Latoja	
D. Vicente Rodrigo		
D. José Patricio Alonso Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid y demás individuos. D. Manuel Moratilla Exemo. Sr. D. Cirilo Franquet D. Juan Barrié y Mes D. Francisco Soler D. Francisco Soler D. Francisco Soler Exemo. Sr. D. Gerido Franquet Exemo. Sr. Administrador del periódico El Clamor Pú- blico, por entregas hechas al mismo D. José María de Ondarza Exemo. Sr. Duque de Vilahermosa D. Saturio Perez Dependientes y criados del Exemo. Sr. Marqués de Perales (lista múm. 3°) D. Mariano Fernandez, actor D. Mariano Fernandez, actor D. I. B. Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre Importa lo recaudado en este dia Exemo. Sr. Duque de Vilahermosa D. Mariano Fernandez Exemo. Sr. Duque de Vilahermosa D. Mariano Fernandez, actor D. Mariano Fernandez, actor D. Mariano Fernandez, actor D. Mariano Fernandez Exemo. Sr. Marqués Exemo.	D. Vicente Rodrigo	40
Presidente de la Real iglesia de San Isidro de		
D. Manuel Moratilla	Presidente de la Real iglesia de San Isidro de	1.000
Sc. D. Cirilo Franquet. 4.000	Madrid y demás individuos	
D. Francisco Soler	Exemo. Sr. D. Cirilo Franquet	
Doña Amalia Martin de Martinez. 2.000	D. Juan Barrié y Mes	7.7.7
Sr. Administrador del periódico El Clamor Público, por entregas hechas al mismo	Doña Amalia Martin de Martinez	
D. José María de Ondarza	Sr. Administrador del periódico El Clamor Pú-	
Exemo. Sr. Duque de Villahermosa 20.000	D. José María de Ondarza	
D. Mariano Fernandez, actor	Exemo. Sr. Duque de Villahermosa	20.000
D. Mariano Fernandez, actor	Dependientes y criados del Excmo. Sr. Marqués	
D. I. B	de Perales (lista num. 3°)	
Importa lo recaudado en este dia	D. I. B	
Total Hasta El Dia Rs. vn 2.133.544 Total Hasta El Dia Rs. vn 2.215.685 Madrid 19 de Enero de 1860.=El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMBRO 1.°	Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre	
Total Hasta El Dia Rs. vn 2.133.544 Total Hasta El Dia Rs. vn 2.215.685 Madrid 19 de Enero de 1860.=El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMBRO 1.°	Importa lo recaudado en este dia	82.144
Madrid 19 de Enero de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMERO 1.º	Id. id. en los anteriores	
NUMBRO 4.°	TOTAL HASTA EL DIA RS. VN	2.215.685
NUMBRO 4.°	Madrid 19 de Enero de 1860.=El Cajero	general, Manuel
**	Diaz moreno de vivar.	
		ea hacen D Mi-

guel Ginesta y sus dependientes.	ca hacen D.
	Reales vello
D. Miguel Ginesta	320
D. Frascisco Palacios, dependiente del anterior	16
D. Ramon Morales, id	16
D. José Noriega, id.	16
D. Manuel Ortega, Id	14
D. Pedro Agulló, id.	14
D. José Grimaud, id.	4.4
D. Antonio Ortega, id	13
D. Rafael Ajate, id	43
D. Liborio Lacalle, id	13
D. Cárlos Feijóo, id	12
D. Evaristo Rodriguez, id	12 12
D. Pedro Baliño, id	12
D. Sebastian Güernes, id	12
D. Pascual Maldonado, id	11
D. Rafael Garcia, id	44
D. Telesforo Diaz	10
D. Gregorio Recio, id	10
D. Segundo Sacristan, id	. 10
D. José Ancos, id	10
D. Benito Gomez, id	10
D. José Galvez, id	40
D. José Salgado, id	10
D. Enrique Sanchez, id	40
D. Emilio Zaragoza, id	10
D. Juan Paulino Blanco, id	- 10
D. Federico Sarracibar, id	10
D. Leandro Mata, id	10
D. Antonio Alonso, id	10
D. Alejandro Alarcon, id.	9
D. Ambrosio Menoyo, id.	8
D. Mariano Perez , id	6
Total rs. vn	683

Madrid 19 de Enero de 1860.-El Encargado, Juan P. Blanco. NUMERO 2.º

CAJA CENTRAL DEL EJÉRCITO DE ULTRAMAR.

Donativo que para los inutilizados en Africa hacen los se ñores Jefes, Oficiales y tropa empleados en la misma

nores seres, Operaies y tropa empieados e	n ia m	isma
	Reales	vello
Teniente Coronel D. Jerónimo Santoyo y Za-		
mora Segundo Comandante D. Salvador Ramon y San		120
Martin		94
Capitan D. Juan Domingo y Lopez		66
Teniente D. Enrique Ortega y Častilla Tres escribientes y tres ordenanzas		36
Tres escribientes y tres ordenanzas		42
.Suma		358
Importa esta relacion trescientos cincuenta y oc	cho reale	s vello

Madrid 19 de Enero de 1860.-El Coronel Cajero general NUMERO 3

Suscricion de los dependientes y criados de la casa del Ex-celentísimo Sr. Marqués de Perales á favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Reales vellon

D. Bernardo Suarez	300
D. Manuel Suarez	100.
D. Martin García	. 80
D. Francisco Cabo	80
D. Estéban Correal	60
D. Benigno Vara	40
D. Antonio Benavente	40
D. Manuel García Monzon	38
D. José Navarro	20
D. Manuel Menendez Reguerina	20
D. Juan Estúñiga	20
D. Francisco Alvarez	20
D. Manuel Beneitez	20
D. Alejandro Lopez	19
D. Celestino Capalleja	19
D. José Alvarez	10
D. Benito Benitez	10
D. Francisco Gonzalez García	40
D. Manuel Asenjo	10
D. José Florez Malle	10
D. Manuel Fernandez.	
D. Mauricio Perez	10
Doña Angustias Ortega	10
Doña Cipriana Brunete	20
Doña Faustina García	19
Doña Lamberta del Rio	19
Doña Hilaria Gomez	10
Doña Emilia Meson	10
Doña Ramona Benavente.	10
Dona Antonia Nieto	. 10
Doña Antonia Nieto	10
Total	1.054

Madrid 18 de Enero de 1860.-Bernardo Suarez.

Parece que el dia 24 es el señalado para que S. M. la Reina salga á misa á la Real Capilla; al siguiente irá á Atocha de gran gala, y el 26 habrá besamanos general

S. M. el Rey, acompañado de su augusta hija la Infanta Doña Isabel; SS. AA. los Duques de Montpensier, y el Infanté D. Sebastian, visitaron ayer el local donde de-

be verificarse en el Ministerio de Fomento la rifa á favor de la beneficencia domiciliaria. Es aquel espacioso, elegante, y está hábilmente dispuesto por las señoras encargadas de obra tan piadosa y meritoria, hábiendo merecido las alabanzas de las augustas personas que se diguerando la colocación de los lotos naron recorrerlo, admirando la colocacion de los lotes, ricos y numerosos, debidos á la Real familia y al huma. no y caritativo vecindario de esta capital.

Mañana 21 empieza, pues, la rifa, y creemos y deseamos que sus resultados serán tan lisonjeros como los

Anoche se verificó el anunciado baile en la Legacion de Inglaterra, al cual asistió una concurrencia escogida, aunque no muy numerosa, por efecto del luto que visten muchas de las principales familias de Madrid. Sin embargo, veíanse allí bastantes señoras de la aristocracia; los Sres. Ministros de Fomento y Gracia y Justicia; el Cuerpo diplomático extranjero, y otras muchas personas notables. Tanto Mister Buchanan como su señora recibieron

á los convidados con exquisita amabilidad. — La fiesta terminó á las dos de la madrugada, habiéndose servido ántes una delicada cena.

. Hoy, de ocho á nueve de la noche, comienza en el Aleneo sus lecciones sobre los cuatro elementos de Aristóteles en este siglo, el distinguido profesor de química D. Ramon Torres Muñoz de Luna. La aceptación que tuvieron el año anterior, augura para este una numerosa concurrencia.

El martes último falleció en esta corte la Excma. señora Doña Bernarda María Manso de Velasco Chaves del Aguila y Contreras, Marquesa viuda de la Lapilla y Monesterio, Grande de España, Dama de S. M. la Reina y de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, y Académica de mérito de la de Nobles Artes de San Fernando. Su cadáver fué conducido ayer al cementerío de la Sacramental de San Sebastian.

Santos del dia.—San Fabian, Papa, y San Sebastian, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

BOLETIN DE TEATROS.

El drama titulado Madrid en 1818 que anoche se estrenó en el teatro de Novedades, original del Sr. Ortiz de Pinedo fué muy aplaudido y llamado su autor dos veces á la escena. La Sta. Marin y los Sres. Tamayo y Ber. monet se distinguieron en sus respectivos papeles

- En el Circo se estrenará en la próxima semana una comedia en tres actos, original y en verso, titulada; Pecados veniales!

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PREsente ano de 1860.-Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion de lujo	190 1
Idem de medio lujo	120
Idem de tafilete	54
Idem de pasta fina	44
Idem de pasta ordinaria.	34
Idem á la rústica	32

VENTA DE UNA CASA EN ESTA CORTE.—POR VOluntad de sus dueños, y en licitacion extrajudicial, se vende la casa que forma una manzana, sita en la calle del Florin, núm. 2, plaza de las Córtes, y calles del Turco y Sordo. Consta de 37.845 piés superficiales, con un cuartillo de agua de propiedad. Se admitirán proposiciones por el todo y por cada una de las cinco partes en que se divide la finca segun el plano. El precio del todo es el de 4.700.000 rs., y el de las fracciones el siguiente: por la primera, que comprende la parte principal del edifi-cio, con fachadas á la plaza de las Córtes y calles del Florin y Turco, y consta de 12.558 19/32 piés, 2.072.167 reales 96 cénts: por la segunda, con fachadas á las calles del Florin y Turco, y consta de 5.915 1/2 pies, 709,830 reales: por la tercera, con fachadas también á las calles del Florin y Turco, que consta de 6.416 23/32 piés, 744.339 reales 37 cents.: por la cuarta, con fachadas à las mismas calles del Florin y Turco, de 5.889 44/46 piés 636 088 calles del Florin y Turco, de 5.889 41/16 piés, 636.086 reales 25 cénts.; y por la quinta, con fachadas á las calles del Florin, Sordo y Turco, de 7.064 1/4 piés, 678.216 reales vellon.

La subasta principiará el dia 26 de Enero de 1860. las doce del dia, en la casa del Sr. D. Santiago de la Granja, Escribano del número de esta corte, calle de la Magdalena, núm. 19, cuarto principal, en donde se mostrarán el plano de la finca, el pliego de condiciones y los títulos, los que pueden verse en la habitacion del mismo todos los dias hasta las once de la mañana, y desde las siele á las diez de la noche. Tambien en la Escribanía del mismo Sr. Granja, calle Mayor, núm. 104, de doce á dos de la tarde.

Para hacer proposiciones se exige el depósito de 10.000 reales, que retirarán los que no lleguen á obtener remate, y en todo regirá el pliego de condiciones. 286

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE Alar del Rey á Santander. Con arreglo al art. 42 de los estatutos, convoco á los

señores accionistas para la junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero en esta ciudad, edificio de las oficinas de la empresa, Muelle, núm. 1. Se presentará el balance general y la Memoria que previene el art. 26 de los mismos estatutos; y conforme al 49 estarán de manifiesto desde 1.º de Enero los libros y documentos de contabilidad para que puedan examinarlos los señores accionistas, y se dará cuenta y tratará de los demás asuntos que interesen á la empresa.

En la misma reunion se procederá al nombramiento

de Vicedirector gerente, cuyo cargo está vacante por renuncia del que le obtenia. Recomiendo la observancia del art. 16 del reglamen-

to, que dice así: «Los accionistas, para concurrir á la junta general, presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaría del Consejo de Administracion á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la junta. La cedula de admision expedida para la primera reunion servirá para la seguida que se convoque en virtud del art. 44 de los esta-

tutos.» Santander 13 de Diciembre de 1859. - El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Lucia di Lammermoor, opera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. — A las ocho de la noche.—

Beneficio del primer actor y director D. Manuel Catalina.—Sinfonía del Dominó negro.—Los infieles, juguete cómico nuevo, en tres actos y en verso, original de dos aplaudidos escritores.—Majas y toreros, baile nuevo en un acto.—Final del segundo acto de Atila, arreglado para la orquesta por D. José Villó.—La cabeza á pájaros, disparate cómico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - A las ocho de la noche.—La compañía de jóvenes florentinos pondrá en escena la comedia de gracioso en tres actos titulada Los dos gemelos.—Gran baile mitológico en cinco cuadros nominado Los amores de Venus y Adonis, ó la fragua de

TEATRO DE LOPE DE VEGA. — Hoy no hay funcion. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. Los Magyares.

THÉATRE FRANÇAIS. — Compañía de artistas zuavos, fundadores del teatro de Inkermann (Criméa). A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — Militaire et persionnai. re, pieza militar, en la que los zuavos harán los pape-les de ámbos sexos.— Ca n'est pas perdu, romanza.— Le rondeau des zouaves, cancion.— Pas de fumée sans fucomedia vaudeville en un acto. La corde sensible, vaudeville en un acto. TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche.—

Madrid en 1818, drama nuevo.—Baile.—Maruja. TEATRO MECÁNICO (Plazuela de San Martin, contiguo à la de las Descalzas.—Funcion diaria à las ocho de la noche, y los dias festivos à las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche. —El castillo de Dorwerth, cerca de Arnhein, en Holanda, paisaje.—Aschaffenburg sobre el Mein, paisaje.—Incendio de Moscow y retirada del gran ejército de Napoleon en 1812.—Los autómatas, ejercicios dificiles y nuevos.—La cabeza del gigante, vista de un rostre humana del control de la cabeza del gigante. tro humano al natural del tamaño colosal de 15 piés.-Nueva coleccion de cuadros disolventes y juegos ópticos y mecánicos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.